

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

|                           |                                       |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Radicado                  | <b>05-000-31-20-002-2018-00063-00</b> |
| Radicado Fiscalía         | 2018-00095 Fiscalía 53 E.D.           |
| Proceso                   | Extinción de dominio                  |
| Asunto                    | Requiere Fiscalía 53 ED               |
| Afectados                 | Jhon Alexis Arroyave Villa y otros    |
| Auto de Sustanciación No. | <b>17</b>                             |

Revisado el auto interlocutorio N° 38 de 03 de diciembre de 2020, por medio del cual se procedió al decreto de pruebas dentro del asunto de la referencia, se observa que de forma oficiosa se dispuso realizar un estudio económico y financiero para cada uno de los afectados con el fin de que se determine “*si han obtenido crecimiento patrimonial no justificado bien de actividad formal o informal legitima, para obtener la claridad de las situaciones planteadas entre partes como son confirmación de la titularidad de los bienes y respecto de la causal enrostrada ha de entender que lo fue la primera<sup>1</sup> del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 y no las demás, ya que se desprende con meridiana claridad del haber probatorio que el o los bienes a extinguir al parecer presuntamente hayan sido producto directo o indirecto de una actividad ilícita; y con esta prueba a recopilarse se tendrá mérito y entidad suficiente para demostrar la titularidad de los bienes y su*

---

<sup>1</sup> 1 a los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.

*nexo con la causal o los hechos que ella involucra y para responder las premisas defensivas frente a la buena fe que se alega, todo ello en función de buscar la determinación de la verdad real en los términos contemplados por el artículo 15 del Código de la materia”<sup>2</sup>*

Así las cosas, atendiendo a lo ordenado en la providencia precitada, se procede a REQUERIR A LA FISCALÍA 53 DDEED, delegada en el asunto de la referencia, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, proceda a la DESIGNACIÓN DE UN PERITO IDONEO para que practique la prueba enunciada, en los términos contenidos en el auto interlocutorio mencionado.

En consecuencia, exhórtese por intermedio de la Secretaria del Juzgado, a la parte requerida comunicándole la presente decisión y remitiéndole copia digital del auto interlocutorio N°38 de 03 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 004**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de febrero de 2022.



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

---

<sup>2</sup> Ver auto interlocutorio N° 38 de 03 de diciembre de 2020.

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 De Extinción De Dominio  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16beefbd499b99aa6cc1dbd4d7a2ed00d48a27ca7ab48662a7f3757d3888598b**

Documento generado en 09/02/2022 03:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**